

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2022-00525

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 372 del Código General del Proceso para el día **15** de mes de **MAYO** del año **2024** a las **02:00 PM** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado a ALVARO ACERO LLANES, CC No 79.629.214, MIGUEL ANGEL GARZON CARRANZA CC No. 19.242.875, YULY CAROLINA MORALES REINOSO CC No 1.013.577.901, ELSA YANET CORTÉS SÁNCHEZ CC No. 51.847.910, el día de la audiencia, para lo cual, el interesado deberá notificarles.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual será practicado al demandado ALEXANDER AYALA QUINTERO el día de la audiencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual será practicado al señor **NELSON HERNANDO TONUZCO** el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627b1a1a466e4c6f3735d146b5febe2c096597e602b9d764917843e4fb9778d1**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-000469**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada **ÁNGELA CAROLINA ACEVEDO LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **11** hoy **01 de marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18bb910fe787583e6a9b13b2804dfe5c965ad995bf563f4bb0ad42b38093c21**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-00169

Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT**, con el fin que se sirva corregir el nombre de la demandante en la anotación número 29, que corresponde al embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-72117, toda vez que, el correcto nombre de la demandante es **FRANCI HELENA VARGAS CRIALES**, y no como registra.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752203363a9f46a53087d24fd6d473e3223d2b5cd5ac69ff11e26765dcfb0244**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-00367

Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador de la aquí demandada, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 10 hoy 01 de marzo 2024 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46213be77b0a038ef547b3aafd36c9f4fdbfea92e916a20de432fee3ec5d5ba0

Documento generado en 29/02/2024 07:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00211

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco a la apoderada de la parte demandante, con el fin que se sirva allegar los documentos enviados al correo vimeco24@gmail.com debidamente cotejados, pues en los aportados no figura tal requerimiento.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

En atención a la solicitud de la parte demandante y como quiera, que en el certificado de tradición del inmueble con número de matrícula 50S-40496173 se logra constatar, que pesa sobre dicho bien hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y con base en el artículo 462 del C.G.P. que versa sobre la citación de acreedores con garantía real, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO ORDENAR se practique la notificación al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que, la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 06 de diciembre de 2023, se pone en conocimiento que la misma no se llevara a cabo el día calendado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95372a23bdf047c785b92894db91c9d27852df372ef8f9177705fa9d97969ed**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-000863

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere con ahínco a la parte demandante, con el fin que se sirva allegar los documentos enviados al correo electrónico yubalcamilo@gmail.com debidamente cotejados, pues en los aportados no figura tal requerimiento.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 10 hoy 01 de marzo 2024 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b64ec2b39044352012d6713ae4b7a98daf82998fec23c391b899b7cfcb7db7dc

Documento generado en 29/02/2024 07:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00927

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco al apoderado de la parte demandante, con el fin que se sirva allegar los documentos enviados al correo mallito2407@hotmail.com debidamente cotejados, pues en los aportados no figura tal requerimiento.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 10 hoy 01 de marzo 2024 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65c376726ec63f3a017dc33af3370c538f54692bc644e96a22614f61d21655ef

Documento generado en 29/02/2024 07:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00125

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **CAROLINA RIOS ALZATE** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 14218314**.

PAGARÉ No. 14218314

- PRIMERO:** Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6'597.694,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2'329.255,00 M/TE)**, correspondientes a los intereses corrientes.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3983a1cc41e9aa0cdda1ef99a313fef7f32c08626082c4c26ccb51e0433c5618**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00085

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar declaración extraproceso, según los requisitos legales que establece el inciso 1 del artículo 384 del código general del proceso, toda vez, que dos declaraciones no contiene los elementos del contrato de arrendamiento y la otra fue rendida por el demandante, de igual forma se advierte una falta de legitimación en la causa por activa, al ser la arrendadora disímil con la demandante.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ce77ae3a4b0b5c46c7caf96f6ec7ec6656466d201999ea50e8b214a526eb14**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-0099

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **JENNY MAGALLY GUZMAN MERCHAN Y CARLOS ROBERTO OCHOA BONILLA**, para el **10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5179b5033094bb7dae055670a358ddd75ace965dbe2786bf0031cbccfcf3aa**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-00115

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P.** **RECHAZAR** de plano la presente demanda de proceso monitorio por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente y lo informado por el demandante se obtiene que la demandada tiene su domicilio en el Barrio La Belleza Localidad San Cristóbal , por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de San Cristóbal.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8908dd07226c4a4b1f0616f3add68761488846be3c8e812346020e02a711d93**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00121

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar claridad respecto de las pretensiones de la demanda, de acuerdo al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02ba1929b1c99248601e9d147a527947072c4e8fa38171bd4c58786214ece92**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-00125**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **CAROLINA RIOS ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.439.834.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 17'800.000.00

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue la señora **CAROLINA RIOS ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.439.834 en su condición de trabajadora de **FAMILY HEALTH INTERNATIONAL FHI 360 COLOMBIA**.

Limítese la medida a la suma de \$ 17'800.000,00.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Se limitan las medidas cautelares decretadas de conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5722672fbfd8176f76779737da9f1b325fcd80b7ef8806df32a43b54be987**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0042

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandante el señor **GIOVANNI FAJARDO BELTRAN**, en el que solicita aclaración del auto proferido el pasado 01 de febrero de 2024, en cuanto a:

1. El inmueble no se identifica plenamente, debido a que solo se relaciona la **CARRERA 73 F # 60 A - 40 SUR, BARRIO GALICIA, LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR**, sin precisar que corresponde al **APARTAMENTO 4 101**.
2. Se omitió oficiar a las entidades pertinentes por parte de secretaria, para el acompañamiento de la diligencia.

En ese orden de ideas se complementa el auto aludido en el sentido de indicar correctamente la dirección del inmueble objeto a realizar la entrega, el cual corresponde a la **CARRERA 73 F # 60 A - 40 SUR, APARTAMENTO 101, INTERIOR 4, AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PARQUES DE GALICIA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.

En cuanto a la solicitud de elaboración de oficios deviene **IMPROCEDENTE**, ya que primero se realiza una visita al predio objeto de litigio, se observa el estado del mismo, quienes lo habitan, las edades de estas personas, las condiciones de salubridad, si cohabitan animales, entre otros aspectos fundamentales para que así mismo, en lo que se evidencie se oficie a las entidades correspondientes para el acompañamiento de la diligencia de lanzamiento si se da lugar a ello; todo lo anterior con el fin de garantizar los derechos fundamentales que le asiste a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8d2379920a14ed0a3ed2adc2418a32b4c23aca2189431d33be8145e1080603**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00332

De conformidad, al memorial de fecha 20 de febrero de 2024 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a las demandantes **YERLY JOHANNA GUZMÁN CASTAÑEDA, GISELA GUZMAN CASTAÑEDA Y CARMEN ELISA CASTAÑEDA ALFONSO**.
- SEGUNDO:** No se condena en costas por no aparecer causadas.
- TERCERO:** **ENTREGAR** los dineros consignados y que se encuentran constituidos como títulos de depósito judicial a la parte demandante.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1767cdb8a541f4e3095d9afbc2e7f5eb17e6af30a837f0b9bbd8d46a7b35f9a**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0392

Bajo los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone
adicionar al auto que termina el proceso lo siguiente:

PRIMERO. Se **ORDENA** que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos
judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y el restante sea
entregado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc64f0e6e36a38865947512a9fc46a20abc103d66a4a52c098eae83843f153f**
Documento generado en 29/02/2024 07:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00406

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
- TERCERO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- QUINTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5df92175fa7dc483e3848231937f0372c25ac8e133831b87caa39943dc8ef1**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00722

De conformidad con lo expresamente manifestado por las partes, en el escrito que antecede, siendo procedente al tenor de lo anotado en el Art. 312 del C. G del P. el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** efectuada por las partes en los términos en ella estipulados.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el art. 447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.**, los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto de **\$4.857.140**, por así solicitarlo entre las partes. Oficiéase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

TERCERO: En cuanto a las medidas cautelares decretadas, estas serán levantadas una vez se cumpla el acuerdo transaccional que antecede.

Se les hace la salvedad a las partes que la **ACEPTACIÓN** del acuerdo transaccional que antecede **NO PONE FIN AL PRESENTE PROCESO**. Art. 312 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1ab26a533a2cb51c2ca48920e67a024618986158b824e86c0cb50b2aed8561**

Documento generado en 29/02/2024 07:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00738

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con poder conferido por la parte demandada el señor **GIOVANI ELISIO BENAVIDES NAVARRETE** a favor de la Dra. **JOHANNA CARO PARRA**, por lo anterior, se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **CARO PARRA**, quien fungirá como apoderada judicial del extremo demandado para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7db8fc927b615e86753c673c28c2253fe1256d6d3c16c1e161813834068dfd**
Documento generado en 29/02/2024 07:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 0900

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
- TERCERO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- QUINTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c74680570f003569e6a1667489a908da5370bc27243a9cd461f0912e250c6d**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0054

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la señora **FANNY CÓRDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.255.947, en la condición de empleada de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**

Limítese la medida a la suma de \$35'000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la señora **ANA MARÍA APERADOR CHASOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.442.588, en la condición de empleada de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**

Limítese la medida a la suma de \$35'000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **FANNY CÓRDOBA MORENO** y **ANA MARÍA APERADOR CHASOY**, identificadas con cedula de ciudadanía número 54.255.947 y 52.442.588, respectivamente.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$35'000.000. cada demandada.

CUARTO: Hasta tanto no se verifique el resultado de los embargos decretados en la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730fa740e0425eb1e638ac9fcce789d1544fb3675f7c44f45d0154acb4a64f97**
Documento generado en 29/02/2024 07:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0054

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO**, en contra de **FANNY CÓRDOBA MORENO Y ANA MARÍA APERADOR CHASOY**, por la siguiente suma de dinero representadas en los **PAGARÉS No. 155966300, 126928200 Y 136693700**.

- **PAGARÉ No. 155966300** contra la parte demandada la señora **FANNY CÓRDOBA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$1.985.424)**, por concepto del capital de las cuotas caudas desde 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.731.870)** por concepto de intereses de plazo de cada cuota causadas desde 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2023.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada cuota causada y no pagada a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

CUARTO: Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.160.792)**, por concepto de capital insoluto.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

- **PAGARÉ 126928200** contra la parte demandada la señora **FANNY CÓRDOBA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

SEXTO: Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.465.153)** por concepto de capital insoluto.

SÉPTIMO: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.516.349)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el monto capital.

OCTAVO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral sexto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **19 DE ABRIL DE 2021** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

- **PAGARÉ 136693700** contra la parte demandada las señoras **FANNY CÓRDOBA MORENO Y ANA MARÍA APERADOR CHASOY**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

NOVENO: Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.568.857)**, por concepto de capital sobre las cuotas causadas desde 05 de octubre de 2020 hasta 05 de diciembre de 2023.

DECIMO: Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$8.188.827)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de octubre de 2020 hasta 05 de diciembre de 2023.

DECIMO PRIMERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

DÉCIMO SEGUNDO: Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.979.397)** por concepto de capital insoluto acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA LILIANA SILVA MIGUEZ** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df41e4198ec14eb4f69ec7b8f2ad87a1c186275bc5c461d8a62b707aef85fa**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0060

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-1087977**, de propiedad de la demandada **MARIBEL BELTRAN MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.796.722.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: Hasta tanto no se verifique el resultado del embargo decretado en el numeral primero de la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares. Art. 590 literal C del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde098ba2cfc1ec907f425783142dc5aa4ab8402fa9dc6c4652b53366e5977bc**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0060

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **MARIBEL BELTRAN MARTINEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. B000227095**.

PAGARÉ No. B000227095:

- PRIMERO:** Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$4.609.125) M.CTE**, por concepto de capital de las cuotas causadas desde 13 de abril de 2023 hasta 13 de diciembre de 2023.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por los intereses de plazo, causados sobre cada una de las cuotas en mora, desde 14 de marzo de 2023 hasta 13 de diciembre de 2023.
- CUARTO:** Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.218.255) M.CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor fundamento de la presente acción.
- QUINTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la **DOCTORA SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, para los fines del endoso en procuración emitido y que actúe según los fines indicados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloz Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af8aad1df61384ba80dc9f0d42cef9a45925cf0e9e8a499af279aab5d3f3f80**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0080

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo los correos nelly0219.campuzano@gmail.com y nelly0219.dinae@gmail.com, allegados en las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.
- SEGUNDO:** La parte demandante deberá aportar certificado de Existencia y Representación legal de la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**, con una vigencia no superior a un (1) mes. Artículo 85 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365ad95e46751a216641aa46f75d0b771e2b9e84a15190835f435fc0c718a845**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0086

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **OSCAR JULIAN FALLA GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.592.250.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$66´000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9855cb53d3218a7635a3f27b5d7e6e5c0a502dbc0fe97f1af2ed0e2fce105e71**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0086

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **OSCAR JULIAN FALLA GUILLERMO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARE No. 1024592250**.

PAGARE No. 1024592250:

- PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$36.462.225) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **07 DE JULIO DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.444.330) M/CTE**, por concepto de interés corriente y/o plazo causados a partir de la fecha de exigibilidad hasta a fecha de diligenciamiento del pagaré base de la acción ejecutiva.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la **DOCTORA ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34219b20a99c90556dcc31eca70b5ea95690ee0d3622e55fcd0a05a74e603ea**
Documento generado en 29/02/2024 07:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0088

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la motocicleta de placas FON - 44C; de propiedad del demandado **MANUEL GUSTAVO PRIETO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.332.568.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e972460bebb9dcb9602a2df226a6061117e2cbbd8eee60586db75c14bcfd18**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0088

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, en contra de **MANUEL GUSTAVO PRIETO RODRIGUEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1343729**:

PAGARÉ No. 1343729:

PRIMERO: Por la suma de **TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$13.063.600) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d4a2b9093aec2129e02c1363aee573c729b6f62300d51a5543c95241afccec**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0092

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **CRISTIAN CAMILO PINZON BERNAL**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 12776336**.

PAGARÉ No. 12776336:

- PRIMERO:** Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.570.572) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.815.227) M.CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el **12 DE AGOSTO DEL 2022** hasta el **03 DE DICIEMBRE DEL 2023**.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **04 DE DICIEMBRE DEL 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f9e4a82386be54c7733593086185253afda060e264532b6e3b8d963e0c2d9c**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0096

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados por la señora **ERIKA PAOLA RUIZ MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.521.771, como empleada de **SISTEMAS COMERCIALES SYSCOM S.A.**

Limítese la medida a la suma de \$33.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ERIKA PAOLA RUIZ MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.521.771.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$33'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052a93653918edb424e0f6133ba72d6f77a06370637deb9e5ea91bfae4345767**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0096

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **ERIKA PAOLA RUIZ MERCHAN**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 12112251**.

PAGARÉ No. 12112251:

- PRIMERO:** Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.094.790) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.302.967) M.CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **10 DE FEBRERO DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03436bc0a3b576fdd6147883a446c5106a769ca62f7b12f7e1e853f0e8ae603a
Documento generado en 29/02/2024 07:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00106

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **RICARDO ALVARADO PULIDO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 22994300**.

PAGARÉ No. 22994300:

- PRIMERO:** Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$10.239.422) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$3.486.120) M.CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el **27 DE DICIEMBRE DEL 2022** hasta el **01 DE DICIEMBRE DEL 2023**.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **02 DE DICIEMBRE DEL 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42290ba943fb4cdf3a045544bbd8d38225c38d53e42793f142e3c7f5774b04b**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00120

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **DIEGO FERNEY CABEZAS MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.069.764.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$29'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311f30be197ac86925bdd0868470086e8e5e1c14c4c1548da08bbf74bc71e800**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00120

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **DIEGO FERNEY CABEZAS MATTA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 24543326**:

PAGARÉ No. 24543326:

- PRIMERO:** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$17.058.503) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.890.990)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** hasta el **10 DE DICIEMBRE DE 2023**.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **12 DE DICIEMBRE DE 2023** y hasta que se cause el pago.
(Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeb4a30e60a966f75dcf291d719a8a3a65b5dfb75127deda578cb15aae55165**
Documento generado en 29/02/2024 07:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0130

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **FABIO MARTINEZ DIAZ Y DIANA ANGELICA VILLAGRAN YEPES**, para el día **10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 AM.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **010** hoy **01 de Marzo de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d667233fc6a3e55226bfc7081194fa7d4d9f16d4bdf8b121a9398715950d69b4**
Documento generado en 29/02/2024 07:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00469**

Atendiendo el escrito que precede en la carpeta 15 del expediente digital de conformidad con el inciso 2 del Art. 161 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso debido al acuerdo de pago al que llegaron tanto la parte demandante como la parte demandada hasta el 07 de marzo de 2024.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de38fa149ee1625888997c5355f1dbe49621320c2ecc7ae91e737aa4dca1469**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00609**

Se agrega al plenario la comunicación allegada por la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ- BOGOTÁ D.C.** Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562448161e066d9153ce3ea54f24486cce9fcf446d3fbd11c983a208e20008**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00655

Previo a reconocer personería, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin que se sirva allegar la revocatoria de poder de la **DOCTORA KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, toda vez que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b23e5323fe7049253b1a3b23d85a89ea84f37e8ff6c8ddbc3712eb09e6065dc**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00109

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la señora **LUZBY DE JESUS PESCADOR VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.798.264 en su condición de trabajadora de **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA**

Limítese la medida a la suma de \$ 20'400.000,00.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(02)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b809d2b95fd96e1050d17ef7355b00b14f8bbc17db40f891c02cda20e7b2cc**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-00109

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **a LUZBY DE JESUS PESCADOR VALLEJO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ No. B000242841**, base de la acción así:

PAGARÉ No. B000242841

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. (\$1'353.859,00 M/TE)** correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del capital referido en el pagaré, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
5	14/09/2023	\$ 264.521,00
6	14/10/2023	\$ 267.610,00
7	14/11/2023	\$ 270.735,00
8	14/12/2023	\$ 273.897,00
9	14/01/2024	\$ 277.096,00
Total		\$ 1.353.859,00

SEGUNDO: Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE. (\$ 563.876,00 M/TE)**, correspondientes a los intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas del pagaré, liquidado a una tasa del 14.01% anual, discriminado de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
5	14/09/2023	\$ 119.026,00

6	14/10/2023	\$ 115.937,00
7	14/11/2023	\$ 112.812,00
8	14/12/2023	\$ 109.650,00
9	14/01/2024	\$ 106.451,00
Total		\$ 563.876,00

TERCERO: Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/TE. (\$ 8'838.241,00 M/TE)** correspondiente al capital acelerado a causa del incumplimiento de pago.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR. ALEXANDER ROMERO HERRERA**, como endosatario en procuración para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

S.C.R.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(02)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a02bd69e98dbbcacc98f289a70d7f0b9c9bd0c60c8535114c57882dd7049e2**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA No: **2023-001001**

Evidencia el Despacho, que la demanda fue subsanada en legal forma, atendiendo al auto inadmisorio de fecha 30 de enero de 2024, no obstante, se constata, que, en la demanda no está evidencia del cumplimiento del inciso A del artículo 23 de la ley 820 de 2003, de igual forma, no se ha adecuado la demanda en la que se indique el actuar de todos los herederos de la señora **LILIANA BOHORQUEZ GUEVARA (Q.E.P.D)** como demandantes, por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO Se requiere a la parte actora, **EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, con el fin que, allegue el certificado de entrega expedido por el servicio postal autorizado del preaviso realizado, junto con los anexos cotejados, de conformidad con inciso A del artículo 23 de la ley 820 de 2003.

SEGUNDO Se requiere a la parte actora, **EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, con el fin que, allegue la demanda en la que se indique el actuar de todos los herederos de la señora **LILIANA BOHORQUEZ GUEVARA (Q.E.P.D)** como demandantes.

Contabilícese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **10** hoy **01 de marzo 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64118f2cd9e1078cfeb63a40fe46527c1002c7a1172c9c56de1d5da454167d76**

Documento generado en 29/02/2024 07:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>